



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00826 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Proceda la apoderada judicial de la parte demandante a aportar con su rúbrica tanto el escrito de demanda, como la solicitud de medidas cautelares.

2.- Apórtese documento contentivo del plan de pagos o histórico **LEGIBLE**, respecto al título adosado como báculo de la ejecución, en donde se registre y pueda verificar el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor, así como aquella relativa a intereses de mora y remuneratorios.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **05** Hoy 04 DE FEBRERO DE 2021a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA